

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67362

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-015329

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de enero de 2013, con el N° 13-015329-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Adetherapeutics Inc, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "TRATAMIENTO DE QUELOIDE" que corresponde a la solicitud internacional PCT/CA2011/050396 del 28 de Junio de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 668 del 31 de mayo de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6344, notificado por fijación en lista el 03 de Junio de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-015329-00006-0000 del 29 de agosto de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 3 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 3, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar una composición farmacéutica útil en el tratamiento del queloide.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67362

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-015329

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio enseña una composición farmacéutica para administración tópica que comprende una fuente de glutamina y uno o más vehículos farmacéuticamente aceptables, en donde el vehículo farmacéuticamente aceptable comprende un organogel.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 28 de Junio de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US2007243158	"Skin care compositions and treatments"	18/Octubre/2007
D2	WO2007056068	"Macrocyclic formulations for transmembrane drug delivery".	18/Mayo/2007

El documento D1¹ revela composiciones farmacéuticas que comprenden agentes de crecimiento como el dipéptido L-alanil-L-glutamina que presentan efecto rejuvenecedor en las células y tejidos [(Párr. [0051]).

El documento D2² enseña composiciones farmacéuticas útiles para el tratamiento de afecciones de la piel que utilizan como vehículo farmacéutico del activo organogeles(Pág. 5)

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, las composiciones reclamados en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *"Una composición farmacéutica para administración tópica que comprende una fuente de glutamina y uno o más vehículos farmacéuticamente aceptables, en donde el vehículo*

1.Url:[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2007243158A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20071018&DB=EPODOC&locale=en_EP)

CC=US&NR=2007243158A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20071018&DB=EPODOC&locale=en_EP

2.Url:[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2007056068A2&KC=A2&FT=D&ND=3&date=20070518&DB=EPODOC&locale=en_EP)

CC=WO&NR=2007056068A2&KC=A2&FT=D&ND=3&date=20070518&DB=EPODOC&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67362
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-015329

farmacéuticamente aceptable comprende un organogel” (Pág. 10 del radicado N° 13-015329-00006-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica cercano:

Tabla 1

Características	D1	D2
Una composición farmacéutica que comprende	Una composición farmacéutica que comprende	Una composición farmacéutica que comprende
Fuente de glutamina	Una fuente de glutamina como el dipéptido L-alanil-L-glutamina en cantidades de 1 a 6mM [(Párr. [0051])]	Un ingrediente farmacéutico activo (Pág. 1)
Organogel como vehículo farmacéuticamente aceptable	Vehículos farmacéuticos oleosos	Un organogel como vehículo farmacéutico (Pág. 1)

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una composición farmacéutica útil en el tratamiento de desórdenes de la piel que incluye el dipéptido L-alanil-I-glutamina en proporciones del 0,2 a 25%[(Párr. [0051]).

Por su parte el documento D2 revela composiciones farmacéuticas útiles en el tratamiento de desórdenes asociados a afecciones de la piel que comprenden un ingrediente activo junto a un organogel (Pág. 1)

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y las composiciones del documento D1 consiste en que el vehículo farmacéutico del activo corresponde a un organogel.

El efecto asociado al uso de organogeles como como vehículos farmacéuticos es favorecer la permeabilidad del ingrediente activo en la piel.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “cómo proporcionar composiciones farmacéuticas útiles en el tratamiento de desórdenes de la piel con permeabilidad mejorada”.

Sin embargo, el uso de organogeles como vehículos farmacéuticos para la liberación de activos en composiciones farmacéuticas para aplicación en la piel ya se encontraba divulgado en el documento D2, que se refiere a composiciones útiles en el tratamiento de desórdenes de la piel que involucran un vehículo farmacéutico en forma de organogel que favorece la permeación de activos y a su vez puede ser

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67362

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-015329

acompañado por ayudante de permeación (Pág. 10).

En consecuencia una persona versada en la materia tendría la suficiente motivación de incluir el organogel como vehículo farmacéutico de una fuente de glutamina como las divulgadas en el documento D1 teniendo absoluta certeza de llegar al objeto de la reivindicación 1.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2-3 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante los documentos D1 y D2, si generan la suficiente motivación para llegar al objeto de la solicitud, lo anterior considerando que el documento D1 divulga composiciones farmacéuticas que comprenden una fuente de glutamina útil como agente de crecimiento celular en proporciones del 0,2 a 25% [(Párr. [0051]), y a su vez el documento D2 divulga composiciones farmacéuticas que comprenden ingredientes activos en un vehículo farmacéutico tipo organogel, donde estas composiciones son útiles en el tratamiento de enfermedades de la piel. Una persona versada en la materia sí tendría la suficiente motivación de incluir la fuente de glutamina en un organogel dada las ventajas en liberación (Pág. 10) divulgadas en el documento D2 teniendo llegando al objeto de la solicitud considerando que las enseñanzas del documento D2 corresponden al mismo campo técnico de la solicitud.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual el documento D2 alejaría a la persona versada en la materia a incluir el organogel en las composiciones del documento D1, este Despacho considera que el documento D2 divulga las ventajas del uso de organogeles en la liberación de ingredientes farmacéuticos activos. Adicionalmente enseña que el mecanismo de liberación puede ser favorecido por la adición de un agente no irritante de la permeación, en consecuencia la persona versada en la materia incluiría el organogel dado las ventajas de liberación asociadas a este (Pág. 10) y podría o no utilizar un potenciador de la permeación, dependiendo si el objetivo es la permeación de la piel o el transporte de agentes activos(Pág. 10).

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: "COMPOSICIÓN EN FORMA DE ORGANOGEL QUE COMPRENDE UNA FUENTE DE GLUTAMINA".

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67362

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-015329

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIÓN EN FORMA DE ORGANOGEL QUE COMPRENDE UNA FUENTE DE GLUTAMINA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Gilead Sciences, Inc, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 Nov 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, notificaciones@bc.com.co

Elaboró: Diego Armando Galvis Sanchez
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández